



PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2018
PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE INTERVENCION 2018
CONTROL PERMANENTE, AUDITORÍA PÚBLICA Y CONTROL DE EFICACIA

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t

<http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

INDICE

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

- I.1.- INTRODUCCION.
- I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.
- I.3.- EL CONTROL INTERNO.
- I.4.- EL NUEVO MARCO LEGAL.
- I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.
 - I.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL .
 - I.5.2.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL.
 - I.5.3.- EL CONTROL PERMANENTE.
 - I.5.4.- LA AUDITORÍA PÚBLICA .
- I.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO .
 - I.6.1.- LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL .
 - I.6.2.- EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

II.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

- II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.
- II.2.- ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
- II.3.- ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019.
- II.4.- CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
 - II.4.1.- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.
 - II.4.2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.
 - II.4.3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
 - II.4.4.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06db007e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06db007e32f4040c37>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

- III.1.- ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.
- III.2.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
- III.3. - ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.3.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
- III.4. -CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.
 - III.4.1.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.
 - III.4.2.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.
- III.5.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL SUBVENCIONES.

V.-RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

- V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.
- V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.
- V.3.- INFORME RESUMEN ANUAL.
- V.4.- PLAN DE ACCIÓN.
- V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c371

http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c371

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCION.

El presente Plan Anual de Control Financiero y Auditoría responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización limitada o incluso mediante auditoría de cumplimiento sobre la actividad reflejada en las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El sector publico local esta sujeto a doble control, interno y externo.

El interno atribuido a los Interventores de habilitación estatal y el externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c371

http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c371

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El control interno esta regulado en el Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y desarrollado por el Real decreto 424/2017 de 28 de abril.

1.4.- NUEVO MARCO LEGAL.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

- Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.
- A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.
- Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RD 424/2017, recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

1.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control interno comprende dos modalidades, función Interventora y control financiero que a su vez se manifiesta en permanente y auditoría pública.

El Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

1.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL.

En su modalidad de fiscalización previa, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la adopción del acuerdo mediante examen de documentos que previamente deban estar incorporados al expediente.

1.5.2.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL.

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

I.5.3.- EL CONTROL PERMANENTE.

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD128/2018, que más adelante se transcribe).

I.5.4.- LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

- A) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A del RD424/2017).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

- B) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B del RD424/2017).
- C) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico- financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B del RD424/2017).

I.6. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

I.6.1.- LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate.

Tanto el Ayuntamiento como los organismos autónomos como los consorcios adscritos están sujetos a FUNCION INTERVENTORA.

El control financiero permanente se aplica tanto en el Ayuntamiento como los organismos autónomos y los consorcios adscritos y la auditoria publica, se distinguen en la Auditoria de cuentas a los organismos autónomos como los consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones y la de cumplimiento y operativa a consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones .

I.6.2. - EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera , abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37>

DENOMINACION	CIF	NATURALEZA JURIDICA
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA	P1101500E	ENTIDAD LOCAL
CHICLANA NATURAL	A11061161	EMPRESA PUBLICA
EMSISA	A11068004	EMPRESA PUBLICA
FUNDACION FERNANDO QUIÑONES		FUNDACION PUBLICA DEL SECTOR PUBLICO LOCAL

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

- **FUNCIÓN INTERVENTORA.** La fiscalización limitada previa se lleva a cabo en los entes con presupuesto imitativo, que son: Excmo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Se adoptó por el Pleno mediante Acuerdo de 21 de diciembre de 2018, la fiscalización limitada previa de los gastos y la toma de razón en ingresos conforme a los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de Abril.

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se vienen ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoria o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, lo de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la Liquidación y Cuenta general conforme al artículo 15.6 y 7 del RD 424/2017 y el resultado más significativo de la Función Interventora se incluirá en el informe resumen que se remitirá al Pleno con la Cuenta General según el art 37 del RD 424/2017.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06db007e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147050a06db007e32f4040c37>

■ CONTROL FINANCIERO.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentarán en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

- a) Control Permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo) . Se ejercerá sobre el Excmo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- b) Auditoría pública que comprende :
 - 1.- Auditoría de cuentas: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría pública de cuentas abarca:

- ✓ Chiclana Natural
- ✓ EMSISA
- ✓ Fundaciones Fernando Quiñones.

En el ejercicio 2018, según el Real decreto 424/2017 de 28 de abril, no existe la obligación legal de realizar la Auditoria de Cuentas.

Ademas las sociedades CHICLANA NATURAL Y EMSISA están sometidas por la Ley de Auditoria de Cuentas 25/2015 de 20 de julio (a partir de ahora LAC) a auditoria de cuentas.

Se ejercerá sobre la FUNDACION FERNANDO QUIÑONES sobre el ejercicio 2019 y se preverá en el Plan Anual de Control Financiero 2020.

2.- Auditoría de cumplimiento y operativa: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Se ejercerán sobre la FERNANDO QUIÑONES, CHICLANA NATURAL Y EMSISA.

Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza a:

- ✓ Chiclana Natural
- ✓ EMSISA
- ✓ Fundaciones Fernando Quiñones.

II. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El control financiero es un control planificado a través del Plan Anual de control financiero según el RD 424/2017 que recoge como novedad importante la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento. El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37f>

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

II.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2019 (en adelante, PACF) se establece en los siguientes términos:

Entidad	Control permanente	Auditoria Cuentas	Auditoría Cumplimiento	A.Operativa
Ayuntamiento	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
CHICLANA NATURAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
EMSISA	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
FUNDACION FERNANDO QUIÑONES	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO

II.3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019.

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, hay que formular las siguientes salvedades:

1. El control permanente se llevará a cabo en el ejercicio 2019 sobre el ejercicio 2018.
2. La auditoría pública de Cumplimiento y operativa se llevará a cabo en 2019 sobre el ejercicio 2018.

II.4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD424/2017, anteriormente reproducido.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Control Permanente y de Auditorías.

II.4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Se identifican como actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales las que se relacionan a continuación según lo previsto en el artículo 4.1.b) del RD128/2018):

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales, o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Además de las actuaciones anteriormente relacionadas, pueden considerarse de control permanente otras derivadas también de obligaciones legales que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos, o incluso la remisión de información sobre avance

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

trimestral sobre la ejecución del presupuesto o indicadores mensuales de periodo medio de pago a proveedores.

II.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

El control Financiero se realizara por El interventor General, Vice-Interventora, Jefa de contabilidad y el Jefe de Planificación y Control, sin perjuicio, de labores de auxilio o ayuda del resto de personal de la Intervención Municipal.

Debido a la jubilación del Jefe de planificación y control en breve, se deberá prever su sustitución a los efectos de que no se se vea mermada la función de auditoria de cumplimiento y operativa. De todos modos, una vez que finalice el control financiero, se evaluara si para el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

siguiente ejercicio se realizara desde intervención Municipal o se precisa la colaboración de la IGAE o de empresas privadas tal como permite El REAL DECRETO 424/2017 para las Auditorias obligatorias.

II.4.3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Chiclana De la Frontera, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores de la función Interventora Plena.

Con el transcurso de los años y la ejecución de los controles financieros se irán alcanzando experiencia que mejorara las acciones de control financiero.

En línea con lo anteriormente expuesto, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de CHICLANA DE LA FRONTERA, han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos.

Resultado de esa experiencia acumulada, a la que nos hemos referido en el párrafo anterior, se han establecido los contenidos del control financiero permanente y de auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

II.4.4. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t>

repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Para este Plan Anual de control financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, en materia de control financiero, se ha seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo como pueden ser los contratos menores, subvenciones, gastos de personal e ingresos, los porcentajes de recaudación o la liquidaciones de ICIO.

En definitiva, este primer plan pretende ser un punto de arranque de la función de control financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

A tal objeto se aplican atendiendo a la información de que dispone la propia Entidad, al menos el primer año en que se realizan, atendiendo a la gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo o probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia y el costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

De este análisis realizado en La intervención Municipal, por el Interventor General, Vice-interventora, Jefa de contabilidad y de planificación y control externo y Tesorero Municipal se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignados prioridad para el ejercicio 2018 tanto de Ayuntamiento en control permanente como de las entidades objeto de auditoria.

En el ejercicio del Control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoria publica vigente en cada momento para el Sector publico Estatal, entre ellas, vigentes la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1. ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF 2018 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública; no obstante, se pone de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

manifiesto que, tanto en un caso como en el otro, constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia, que comporta la verificación de:

Grado de cumplimiento de los objetivo programados para este Plan Anual 2018.

Sin perjuicio de que en años posteriores se incluirá si así se determina el Coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

III.2. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

III.2.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, son:

- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

III.2.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06dbd07e32f4040c37

sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos

- En materia de impuestos: análisis del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras ejercicio 2018.
 - Verificar el protocolo de actuación de urbanismo a inspección tributaria de licencias de obras y tasas urbanísticas de 2018.
- En materia de Recaudación: los porcentajes de Recaudación en procedimiento voluntaria y ejecutiva de los tributos del 2017-2018.

2. En materia de gastos y de patrimonio

- Gastos de personal (capítulo 1 de gastos):
 - Comprobación de que con la aprobación del presupuesto, se contabilizan los compromisos de gastos por el importe anual de las retribuciones y cuotas de seguridad social, de los puestos de trabajo efectivamente ocupados.
 - Comprobación de que con la aprobación del presupuesto, se retiene el crédito por el importe de las gratificaciones previstas en los distintos programas presupuestarios.
 - Verificación de que, con carácter previo a la adopción de alguna resolución que tenga efectos económicos en el capítulo 1, se emite y contabiliza el correspondiente documento contable, RC-A-A, según proceda.
 - Verificación de que los documentos contables de compromisos de gastos por gratificaciones al personal, vienen acompañados de las notas de incidencias firmadas por el responsable del servicio correspondiente.
 - Comprobación de que las nóminas mensuales, cumplen con las previsiones presupuestarias a nivel de programa presupuestario y por clasificación económica.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

- Verificación por muestreo, de que las retribuciones incluidas cada mes en nóminas al personal municipal, se ajustan a la legislación vigente y al convenio colectivo, según proceda.
- Gastos de Contratación (capítulo 2 de gastos):
 - Análisis de los contratos menores de suministros y servicios Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) de las Delegaciones de Fiestas y Policía.
- Gastos de Transferencias y Subvenciones (capítulo 4 y 7 de gastos):
 - Verificación de la justificación de los medios de difusión de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva año 2018 de las Delegaciones de Cultura y Participación Ciudadana y la inclusión de las subvenciones concedidas por la Delegación Servicios Sociales en el plan estratégico de subvenciones del 2018.
 - Control financiero de las transferencias de fondos públicos realizadas a las empresas municipales Chiclana Natural y Emsisa, así como a la fundación Fernando Quiñones. Este control se realizará solicitando de las empresas y fundación la documentación necesaria y suficiente para poder evaluar si el gasto realizado se corresponde con la finalidad del mismo.
- Materia patrimonial, con especial localización en: enajenaciones de dominio publico.

Este control financiero a posteriori se realizará sobre una muestra representativa, a través de técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente , y en cuanto a la técnicas de muestreo se puede utilizar el programa de la cámara de cuentas de Andalucía.

III.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

- Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:
 - Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06dbd07e32f4040c37

- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.
- El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.
- Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.
- En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:
 - El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
 - La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37>

- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

III.3. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

III.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

- Auditoría de cuentas: La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:
 - Sociedades municipales :CHICLANA NATURAL Y EMSISA
 - Fundaciones Fernando Quiñones.

Las auditorías de cuentas no se realizaran este año sobre el ejercicio 2018 según el RDC424/2017, sin perjuicio que las empresas Chiclana natural y Emsisa están obligadas a auditar sus cuentas según la LAC.

Respecto a la Fundación Fernando Quiñones, la auditoría de cuentas se iniciara sobre el ejercicio 2019 y no sobre el ejercicio 2018.

- Auditorías de cumplimiento y operativas. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se aplicarán en todo caso a:
 - CHICLANA NATURAL
 - EMSISA
 - FUNDACIONES FERNANDO QUIÑONES.

III.3.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

- ◆ Auditorías de cuentas

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

100671a147050a06dbd07e32f4040c37t
 La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37t

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior:

- ✓ Empresas municipales. Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1) Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- 2) Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

No obstante, CHICLANA NATURAL Y EMSISA, están obligadas a auditarse conforme a la LAC.

- ✓ Fundaciones municipales. Responden al mismo objeto que las de las empresas. FUNDACION FERNANDO QUIÑONES. Será a partir del 2019 cuando se deba ejercer la Auditoria de Cuentas, no siendo en el ejercicio 2018 obligatorio, por lo que se incluirá en el siguiente Plan anual para el ejercicio 2019.
- ◆ Auditorías de cumplimiento y operativas. El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento es el cumplimiento de la normativa de aplicación. Se propone para el ejercicio 2018 a :

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06db007e32f4040c37i

- CHICLANA NATURAL
- EMSISA
- FUNDACION FERNANDO QUIÑONES

III.3.3. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.
2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad. Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:
 - Organismos autónomos, agencias públicas locales y consorcio. Esta Entidad Local no cuenta con ninguno de estos entes.
 - Empresas y fundaciones municipales En lo concerniente a estas entidades, y tanto para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

- Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.
- Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
- De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.
- En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
- Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.
- La Intervención General se podrá solicitar a la firma auditora, en su caso, antes del inicio de los trabajos de cada ejercicio, información sobre cuestiones concretas en la que considere oportuno que incida la auditoría.
- Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
- Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
- Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario. En cualquier caso, los papeles u hojas de trabajo podrán ser solicitados por la Intervención General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37f

III.4. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada. No obstante, este planteamiento deberá tener en cuenta para su implementación la situación en que se encuentre cada ente en relación a los contratos que tengan formalizados o estén en fase de formalización con empresas auditoras.

III.4.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

- x Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma y Ayuntamiento. Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
- x Verificar que las nóminas satisfechas en 2018 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 18 de la LPGE 2018 con respecto a 31/12/2017. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
- x Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.
- x Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.
- x Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

- x Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo prevenido en la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 2018 para sociedades mercantiles y en el 48.3 de la LAULA5, así como para el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE 2018.
- x Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.
- x Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.
- x Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP20179 sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.
- x Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.
- x Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

- x Verificar, si el ente tiene la consideración de medio propio, el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP2017, con especial referencia al apartado b).

III.4.2. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

Deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior. Diferenciamos entre aquellos aspectos directamente relacionados con el control de eficacia de los estrictamente operativos:

- ◆ CONTROL DE EFICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios. Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados. De forma expresa se deberá verificar:
 - Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2018 y lo ejecutado a 31/12/2018 en las cuentas anuales).
 - Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2018 y lo ejecutado a 31/12/2018 en las cuentas anuales).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t

http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=t00671a147050a06dbd07e32f4040c37t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.
- En caso de que la sociedad o fundación no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de costes, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

III.5. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

- 1) A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.
- 2) Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.
- 3) Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.
- 4) Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a0606db007e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a0606db007e32f4040c37>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD 424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, y a la espera de la experiencia de este año, y si es posible realizarlo con el personal de la Intervención municipal, se analizara por la Intervención General, la posibilidad de impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL SUBVENCIONES.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo a los Presupuestos.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de este ley.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37f

http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Como actuaciones concretas, al margen del control financiero permanente correspondiente a dicha actividad, se realizarán las siguientes, referidas al ejercicio 2018:

- La comprobación material de las inversiones financiadas por el Ayuntamiento en la Delegación de Participación ciudadana a los beneficiarios.

V.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

A la luz de lo establecido en los artículos 3510, 3611 y 3712 del RD424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c37

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ciudadana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c37>

- (1) Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
- (2) Dichos informes serán remitidos a la Intervención General que, a la vista de los cuales, emitirá sendos informes provisionales, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
- (3) La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
- (4) Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.

V.3. INFORME RESUMEN ANUAL.

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados mas significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en artículo 37 del RD 424/2017. De conformidad con dicho precepto apartado 3, La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del mismo y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Hasta tanto no se dicten las instrucciones no se emitirá el referido informe.

V.4.- PLAN DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22

- ✓ Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- ✓ Los responsables de su aplicación.
- ✓ El calendario de implementación.

V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

LA VICEINTERVENTORA,
Fdo.: Eva María Mota Sánchez.

EL INTERVENTOR,
Fdo.: Ángel Tomás Pérez Cruceira.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/04/2019 12:55:03
52920371Q EVA MARIA MOTA (R: P1101500E)	10/04/2019 11:21:22



100671a147050a06dbd07e32f4040c371

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=100671a147050a06dbd07e32f4040c371>